



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-02/2021
“RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA Y SOPORTE TÉCNICO
PARA SOFTWARE DE CORREO ELECTRÓNICO KERIO, 2021”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de
portadora de mi Documento Único de Identidad número

actuando en representación, en mi calidad de Directora
Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de

, que en adelante me
denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte,

; actuando en mi calidad de
Representante Legal de la sociedad **GRUPO ASINET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO ASINET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria y
que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de **“RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA Y SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE DE CORREO ELECTRÓNICO KERIO, DOS MIL VEINTIUNO”**, según Requerimiento número trece mil seiscientos veinticuatro, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día diez de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto contar con el software necesario y servicios de soporte y asistencia técnica para plataforma de colaboración y mensajería de dispositivos móviles (KERIO SERVER) para dos mil usuarios del tipo VIP. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO:** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago será como fue indicado en la oferta de la contratista, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administradores del Contrato y la Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción. Estos documentos deberán ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan. La Contratista ha establecido como forma de pago en su oferta depósito a cuentas corrientes de acuerdo al siguiente detalle:

b) Así también podrá realizarse por sistema de cheques.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La entrega del servicio para la instalación y configuración será en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, San Salvador, la cual se encuentra ubicada en la Primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número Dos mil trescientos diez, San Salvador, durante el período del contrato, mediante clave de activación de dos mil licencias para la plataforma de colaboración y mensajería de dispositivos móviles Kerio Connect Unlimited (número de activación diez mil quinientos doce-seis I y DUA-UNO QWIQ) y con respecto al servicio de soporte técnico, este será brindado con observancia a lo establecido en el numeral veinticuatro de los términos de referencia que consisten en: **SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO. SOPORTE TÉCNICO LOCAL.** Se requiere se proporcione asistencia de soporte, con disponibilidad de atención, tomando en cuenta lo siguiente: Soporte disponible de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año . Acceso al soporte vía web, telefónico o por correo electrónico. Soporte de forma directa con el fabricante del producto. Proporcionar asistencia de soporte personalizada en caso de cambios de configuración, actualización de versiones de software o depuración de fallos, pudiéndose llevar a cabo en horarios que no afecten las labores de la Institución y sin costo adicional. **ACCESO A SOPORTE TÉCNICO.** Atención telefónica. Atención por Correo Electrónico. Conexión Remota. El CNR permitirá el acceso al equipo para poder realizar las configuraciones vía remota, ya sea de manera directa o por medio de una conexión remota a dicho equipo. El acceso podría ser temporal o permanente, siempre y cuando al momento de realizar alguna configuración, esté activo con su respectivo usuario y password. **TIEMPO DE RESPUESTA.** El tiempo de respuesta del soporte deberá ser en la modalidad veinticuatro por siete y un plazo de atención remota o en sitio no mayor a cuatro horas, después de solicitada la asistencia correspondiente. La Contratista deberá contar con el servicio de Mesa de Ayuda para aperturar un ticket cuando se presente un incidente, los cuales podrán ser reportados vía telefónica, correo electrónico o mediante plataforma web. Todos los incidentes reportados deberán ser atendidos en un período no mayor a cuatro horas. La atención deberá ser presencial o remota si así lo requiere el CNR. **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los Administradores del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de estos validen la justificación y resuelvan sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos Inciso Segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a): Proveer el acceso a las últimas versiones en las actualizaciones de software durante el transcurso del año. b) Atender el llamado que se le haga por medio de los Administradores del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. c) Respetar los plazos en los tiempos de respuesta del soporte técnico e informes técnicos que se requieran (hojas de servicio). d) Proveer acceso ilimitado vía Web hacia alguna base de datos de conocimiento generalizada sobre problemas conocidos, incidentes, manuales, White Paper, configuraciones acerca de modos de operación y tecnologías implantadas en ellos. e) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil seiscientos veinticuatro, se nombra como Administradores del Contrato a los señores: Julio Cesar Sierra Marengo Jefe del Departamento de Servidores y Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos del Centro Nacional de Registros, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos BIS LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como realizar la evaluación de la Contratista. Los Administradores del Contrato, podrán modificar las fechas de entrega del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a **DIEZ** por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en este contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento. b) Los Administradores del Contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por los mismos, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Durante



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, los Administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que la Contratista subsane, el plazo para atención remota o en sitio, brindar soporte y atender incidentes reportados en un plazo de cuatro horas a partir del reclamo o el plazo que se notifique por los Administradores del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsanar los defectos o irregularidades comprobadas posterior al plazo que se le otorgue a la Contratista, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte número Dos mil trescientos diez. San Salvador. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil seiscientos veinticuatro, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha diez de diciembre de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este instrumento se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno.-

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
POR EL CONTRATANTE

✓ POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de enero de dos mil veintiuno. Ante mí,
ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO,
comparecen: por una parte **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,** de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de , con autonomía
administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

que en adelante denomino "**EL
CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que relacionaré más adelante; y

; actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO
ASINET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **GRUPO
ASINET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce
– ciento sesenta y un mil diez – ciento uno – seis; y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**",
y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al
documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo reconocen, en
sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el
CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO cuyo objeto es la "**RENOVACIÓN
DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA Y SOPORTE TÉCNICO PARA SOFTWARE DE CORREO ELECTRÓNICO
KERIO, DOS MIL VEINTIUNO**" y que literalmente dice: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**
*El presente contrato tiene por objeto contar con el software necesario y servicios de soporte y
asistencia técnica para plataforma de colaboración y mensajería de dispositivos móviles (KERIO
SERVER) para dos mil usuarios del tipo VIP. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO: El precio
total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de
CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago será como fue indicado en la oferta de la contratista, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y la Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción. Estos documentos deberán ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En cada factura debe presentar descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan. La Contratista ha establecido como forma de pago en su oferta depósito a cuentas corrientes de acuerdo al siguiente detalle: a)*

*b). Así también podrá realizarse por sistema de cheques **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La entrega del servicio para la instalación y configuración será en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, San Salvador, la cual se encuentra ubicada en la Primera Calle Poniente y Final cuarenta y tres Avenida Norte número Dos mil trescientos diez, San Salvador, durante el período del contrato, mediante clave de activación de dos mil licencias para la plataforma de colaboración y mensajería de dispositivos móviles Kerio Connect Unlimited (número de activación diez mil quinientos doce-seis I DUA-UNO QWIQ) y con respecto al servicio de soporte técnico, este será brindado con observancia a lo establecido en el numeral veinticuatro de los términos de referencia que consisten en: **SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO. SOPORTE TÉCNICO LOCAL.** Se requiere se proporcione asistencia de soporte, con disponibilidad de atención, tomando en cuenta lo siguiente: Soporte disponible de lunes a domingo, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año Acceso al soporte vía web, telefónico o por correo electrónico. Soporte de forma directa con el fabricante del producto. Proporcionar asistencia de soporte personalizada en caso de cambios de configuración, actualización de versiones de software o depuración de fallos, pudiéndose llevar a cabo en horarios que no afecten las labores de la Institución y sin costo adicional. **ACCESO A SOPORTE TÉCNICO.** Atención telefónica. Atención por Correo Electrónico. Conexión Remota. El CNR permitirá el acceso al equipo para poder realizar las configuraciones vía remota, ya sea de manera directa o por medio de una conexión remota a dicho equipo. El acceso podría ser temporal o permanente, siempre y cuando al momento de realizar alguna configuración, esté activo con su respectivo usuario y password. **TIEMPO DE RESPUESTA.** El tiempo de respuesta del soporte deberá ser en la modalidad veinticuatro por siete y un plazo de atención remota o en sitio no mayor a cuatro horas, después de solicitada la asistencia correspondiente. La Contratista deberá contar con el servicio de Mesa de Ayuda para aperturar un ticket cuando se presente un incidente, los cuales podrán ser reportados vía telefónica, correo*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



electrónico o mediante plataforma web. Todos los incidentes reportados deberán ser atendidos en un período no mayor a cuatro horas. La atención deberá ser presencial o remota si así lo requiere el CNR.

PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los Administradores del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que estos validen la justificación y resuelvan sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos Inciso Segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a): Proveer el acceso a las últimas versiones en las actualizaciones de software durante el transcurso del año. b) Atender el llamado que se le haga por medio de los Administradores del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. c) Respetar los plazos en los tiempos de respuesta del soporte técnico e informes técnicos que se requieran (hojas de servicio). d) Proveer acceso ilimitado vía Web hacia alguna base de datos de conocimiento generalizada sobre problemas conocidos, incidentes, manuales, White Paper, configuraciones acerca de modos de operación y tecnologías implantadas en ellos. e) La Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil seiscientos veinticuatro, se nombra como Administradores del Contrato a los señores: Julio Cesar Sierra Marengo Jefe del Departamento de Servidores y Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos del Centro Nacional de Registros, quienes serán responsables de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrán las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos BIS LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como realizar la evaluación de la Contratista. Los Administradores del Contrato, podrán modificar las fechas de entrega del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en este contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento. b) Los Administradores del Contrato identificarán y documentarán los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por los mismos, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando el tiempo en mora en días calendario o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



la caducidad; **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** por revocación; **d)** por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, los Administradores del Contrato deberán formular por escrito o mediante correo a la Contratista el reclamo respectivo para que la Contratista subsane, el plazo para atención remota o en sitio, brindar soporte y atender incidentes reportados en un plazo de cuatro horas a partir del reclamo o el plazo que se notifique por los Administradores del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o subsanar los defectos o irregularidades comprobadas posterior al plazo que se le otorgue a la Contratista, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte número Dos mil trescientos diez. San Salvador. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil seiscientos veinticuatro, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha diez de diciembre de dos mil veinte; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **f)** LACAP y RELACAP; **g)**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. *Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.*

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. *Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.*

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. *Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo.*

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. *En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.*

VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. *Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen.*

VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. *Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este instrumento se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



veintiuno". Los comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **III)** Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor . . . , por haber tenido a la vista: **a)** Escritura de Constitución de la sociedad **GRUPO ASINET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya abreviatura es **GRUPO ASINET EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, otorgada en esta ciudad, el día dieciséis de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Licenciado . . . , inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHO**, del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE**, del FOLIO CINCUENTA Y CINCO AL FOLIO SESENTA Y UNO, el día veintidós de octubre de dos mil diez, del Registro de Sociedades en la cual se reúnen en un solo cuerpo las disposiciones legales que contiene el pacto social, por tanto la sociedad se rige por las cláusulas contenidas en dicho instrumento, en el cual consta que su . . . , que su naturaleza es Anónima de capital Variable, que su razón social es "**GRUPO ASINET EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", pudiendo utilizar como abreviatura "**GRUPO ASINET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", que su . . . ; que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social, está entre otras, celebrar actos como el presente, que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, estará a cargo de un Administrador Único Propietario o una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de siete años; y **b)** Certificación de Punto de Acta de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, consta que en su punto único se eligió como Administrados Único Propietario para la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social al señor . . . , por un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, credencial que quedó inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Registro de Sociedades el día veintidós de octubre de dos mil diez, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y el compareciente está facultado para realizar actos como el presente; **IV)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE

/ EL CONTRATISTA



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

